



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

AUTO: Interlocutorio
PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO BAUTISTA MURIEL (C.C. 10013549)
ACCIONADOS:

- DEPARTAMENTO DE RISARALDA - Doctor VÍCTOR MANUEL TAMAYO como GOBERNADOR DEPARTAMENTAL- funcionario de la Secretaría de Salud Departamental DANIELA TÓRRES SALAZAR y JHON ALEXANDER ARIAS SALAZAR (NIT. 891480085-7)
- MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA-Doctor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES como ALCALDE MUNICIPAL- PAULO CÉSAR GÓMEZ como Secretario de Salud, Protección y Bienestar Social municipal- ANDREA OALACIO como Directora de Salud Pública- CAROL VANESSA SABOGAL como Secretaria de Planeación Municipal (NIT. 891.480.033 - 4)
- Doctora TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS o quien haga sus veces como Director(a) General de la CARDER (NIT. 891.410.354-4)
- Ingeniero DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ como gerente de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. - E.I.C.E (800050603-7)
- Doctor GUILLERMO GÓMEZ CANALES como representante legal ante autoridades jurisdiccionales y de Policía de CARTÓN DE COLOMBIA S.A. (NIT. 890300406-3)

RADICADO: 666 82 31 13 001 2021-00011-00

El señor CARLOS ALBERTO BAUTISTA MURIEL ha interpuesto ACCIÓN DE TUTELA en contra de los que a continuación se relacionan, para que le sea protegido su derecho fundamental de acceso al agua potable y salubridad básica. Los accionados son:



- DEPARTAMENTO DE RISARALDA - Doctor VÍCTOR MANUEL TAMAYO como GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
 - MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA-Doctor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES como ALCALDE MUNICIPAL
 - Doctora TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS o quien haga sus veces como Director(a) General de la CARDER
 - Ingeniero DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ como gerente de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. – E.I.C.E
- Doctor GUILLERMO GÓMEZ CANALES como representante legal ante autoridades jurisdiccionales y de Policía de CARTÓN DE COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los derechos presuntamente vulnerados son fundamentales y por ende susceptibles de protección, es necesario admitirla.

Asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá la vinculación de los siguientes:

- Funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental DANIELA TÓRRES SALAZAR y JHON ALEXANDER ARIAS SALAZAR, por ser quienes realizaran inspección al lugar de los hechos.
- PAULO CÉSAR GÓMEZ como Secretario de Salud, Protección y Bienestar Social municipal- ANDREA OALACIO como Directora de Salud Pública. - CAROL VANESSA SABOGAL como Secretaria de Planeación Municipal, dada su competencia como garantes de la salubridad del municipio y, dentro de ello del recurso hídrico para consumo humano.

Respecto de las peticiones especiales contenidas en la demanda, no se consideran necesarias ni pertinentes por el momento; no obstante, se requerirá a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído remitan con dirección a este proceso, por el medio más expedito, un informe detallado sobre todas las peticiones, trámites, visitas técnicas realizadas, relacionadas con el acueducto y el tanque de almacenamiento de la vereda la paloma del municipio de Santa Rosa de Cabal. Allegaran también los documentos relacionados

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,

Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor CARLOS ALBERTO BAUTISTA MURIEL en contra de los siguientes:

PALACIO MUNICIPAL PISO 8º - Santa Rosa de Cabal - Risaralda
Teléfono 3661255 – fax 3661256
E-mail: jccosrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co



- DEPARTAMENTO DE RISARALDA - Doctor VÍCTOR MANUEL TAMAYO como GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
 - MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA-Doctor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES como ALCALDE MUNICIPAL
 - Doctora TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS o quien haga sus veces como Director(a) General de la CARDER
 - Ingeniero DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ como gerente de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. – E.I.C.E
- Doctor GUILLERMO GÓMEZ CANALES como representante legal ante autoridades jurisdiccionales y de Policía de CARTÓN DE COLOMBIA S.A.

Segundo. VINCULAR como parte pasiva en estas diligencias a los siguientes:

- Funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental DANIELA TÓRRES SALAZAR y JHON ALEXANDER ARIAS SALAZAR.
- PAULO CÉSAR GÓMEZ como Secretario de Salud, Protección y Bienestar Social municipal- ANDREA OALACIO como Directora de Salud Pública-- CAROL VANESSA SABOGAL como Secretaria de Planeación Municipal.
-

Tercero. Se DECRETAN pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. DOCUMENTAL:
 - i. Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por la parte accionante.

DE OFICIO

- i. REQUERIR a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído remitan con dirección a este proceso, por el medio más expedito, un informe detallado sobre todas las peticiones, trámites, visitas técnicas realizadas, relacionadas con el acueducto y el tanque de almacenamiento de la vereda la paloma del municipio de Santa Rosa de Cabal. Allegaran también los documentos relacionados

Cuarto. NOTIFICAR por el medio más expedito, la admisión de la presente Acción de Tutela a accionados y vinculados, quienes deberán, en el término de un (1) día, pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la misma.

Quinto. De aquellos frente a quienes no sea posible la notificación personal, vía correo certificado, electrónico o telefónico sùrtase el conocimiento de las providencias proferidas en el curso del presente



trámite constitucional mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudicial.gov.co- novedades- y por aviso que se fijará en la cartelera electrónica del juzgado.

Sexto. Se advierte a los accionados y vinculados que en caso de que no se aporte el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

Firma escaneada para auto.admisorio
Tutela rad. 2021-00011
SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

SULI MAYERLI MIRANDA HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SANTA ROSA DE CABAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d8f1e9172da9a036fe88648247921874b48e7606b936d246c6111b159b1681**

Documento generado en 25/01/2021 02:38:09 PM